



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA

Administración

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) EN EL MUNICIPIO DE CÚLLAR VEGA.

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA VMP

D. JORGE SÁNCHEZ CABRERA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cúllar Vega (GRANADA)

HAGO SABER: Que el Ayuntamiento Pleno de este municipio, en su sesión celebrada con fecha 28 de mayo de 2026, acordó la aprobación inicial de la **Ordenanza Reguladora de Vehículos de Movilidad Personal (VMP) en el municipio de Cúllar Vega**. Dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, ha permanecido expuesto al público por espacio de 30 días mediante publicación en el BOP número 114 de 17/06/2026, así como en el tablón de anuncios y portal de transparencia. **Transcurrido el plazo de exposición al público no se han presentado reclamaciones contra el citado expediente, con lo cual, ha quedado elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.** A efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se da publicidad al texto íntegro de la Ordenanza mediante la publicación de este anuncio en el BOP, en el tablón de anuncios electrónico, así como en el Portal de Transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la dirección <https://cullarvega.sedelectronica.es/transparency>, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo de quince días hábiles.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP):

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento del uso de Vehículos de Movilidad Personal (VMP) y de otros dispositivos de desplazamiento ha intensificado la necesidad de ordenar su circulación en el espacio urbano. El objetivo de esta regulación es reforzar la seguridad vial, proteger a los peatones, mejorar la convivencia y aportar claridad sobre requisitos técnicos, normas de circulación, estacionamiento, responsabilidades y medidas de control. Esta modificación se formula en coherencia con la normativa básica estatal de tráfico y con el Manual de características técnicas de la Dirección General de Tráfico (DGT), incluyendo referencias a los regímenes estatales de certificación, aseguramiento y registro cuando resulten exigibles.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1. Finalidad y objetivos

La presente regulación tiene por finalidad: (a) establecer normas de uso y circulación de los VMP en el municipio; (b) actualizar las condiciones de utilización de patines, monopatines y patinetes sin motor; y (c) definir un marco de convivencia y seguridad para peatones y usuarios de la vía pública.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones serán aplicables a la circulación y estacionamiento de VMP y dispositivos sin motor en vías y espacios públicos urbanos del término municipal, sin perjuicio de la normativa estatal y autonómica vigente y de la señalización existente.

Artículo 3. Definiciones y clasificación de dispositivos

1. VMP: se consideran VMP los vehículos de una o más ruedas, de una única plaza, propulsados exclusivamente por motor eléctrico, conforme a la normativa básica estatal y al Manual de características técnicas de la DGT. 1 bis. A efectos del seguro obligatorio y de la identificación registral, tendrán la consideración de vehículos personales ligeros (VPL) aquellos VMP que así queden definidos por la normativa estatal vigente.

2. Dispositivos sin motor: patines, monopatines y patinetes no dotados de motor, utilizados para desplazamiento personal.

3. Exclusiones: quedan fuera de esta regulación específica, sin perjuicio de otras normas que resulten aplicables, las bicicletas, los ciclos de pedaleo asistido y cualesquiera otros vehículos que no tengan la consideración legal de VMP.

4. Igualmente quedan excluidos los vehículos diseñados y fabricados para uso exclusivo de las Fuerzas Armadas, así como los vehículos motorizados o elementos de apoyo a la movilidad y autonomía personal destinados exclusivamente a personas con discapacidad o con movilidad reducida.

Artículo 4. Principios de convivencia y prioridad peatonal

1. La movilidad urbana se regirá por la prioridad de la persona peatona, la accesibilidad universal y la seguridad vial.

2. En espacios compartidos o de coexistencia, quien circule con VMP o dispositivo sin motor deberá adecuar su velocidad y maniobra para evitar molestias o riesgos.

TÍTULO I. CONDICIONES DEL VEHÍCULO, DOCUMENTACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Artículo 5. Requisitos técnicos mínimos del VMP

1. El VMP deberá disponer, como mínimo, de sistema de frenado eficaz, timbre o avisador acústico, iluminación delantera y trasera y elementos reflectantes.

2. El vehículo deberá mantenerse en correcto estado de conservación y seguridad.

3. Se prohíben modificaciones que alteren sus prestaciones de forma incompatible con su naturaleza, por ejemplo el incremento de velocidad, o que supriman elementos de seguridad.

4. Además, deberán cumplirse los requisitos técnicos previstos en el anexo XXI del Reglamento General de Vehículos, pudiendo sancionarse su incumplimiento cuando derive de modificación, deterioro, pérdida de un componente u otras causas, en función de su afección a la seguridad vial.

5. El timbre o avisador acústico deberá ser funcional, mantenerse en correcto estado de uso y permitir la advertencia sonora de la presencia del VMP cuando resulte necesario para evitar situaciones de riesgo. Queda prohibida su sustitución por dispositivos sonoros no permitidos o su uso abusivo, innecesario o que genere molestias injustificadas.

Artículo 6. Certificación técnica y conformidad con el Manual de la DGT

1. Cuando resulte exigible, los VMP deberán disponer del certificado de circulación o certificación técnica previsto por la DGT.

2. La persona usuaria deberá poder acreditar, en su caso, la conformidad del vehículo mediante la documentación, marcaje o identificación que determine la normativa estatal.

3. Cuando resulte exigible conforme a la normativa estatal vigente y a su régimen transitorio, el certificado de circulación acreditará el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles para cada modelo y versión.

Artículo 7. Seguro de responsabilidad civil

1. Para circular, los VMP deberán disponer del seguro obligatorio que resulte exigible conforme a la normativa estatal vigente.

2. Si por sus características técnicas o por modificaciones el vehículo dejara de ser VMP y pasara a considerarse vehículo a motor, será de aplicación el régimen general del seguro obligatorio de vehículos a motor y las obligaciones administrativas correspondientes.

3. A efectos de control municipal, se distinguirá entre los vehículos personales ligeros (VPL) sujetos al régimen estatal específico de aseguramiento e identificación y aquellos VMP de masa superior a 25 kg MOM que deban asegurarse conforme a la normativa estatal aun cuando no tengan la condición de VPL.

Artículo 8. Registro e identificación del VMP

1. Cuando resulte exigible conforme a la normativa estatal, el VMP deberá estar inscrito en el registro correspondiente y portar la identificación o etiqueta oficial que permita su individualización.

2. Cuando resulte exigible, dicha inscripción se entenderá referida al Registro Nacional de Vehículos y la identificación podrá realizarse mediante etiqueta identificativa o, en su caso, mediante la placa de marcaje del fabricante, con arreglo a la normativa estatal vigente y a su régimen transitorio.

3. La identificación, etiqueta oficial, etiqueta identificativa o placa de marcaje que resulte exigible deberá portarse en lugar visible, legible y accesible para su comprobación por los agentes de la autoridad, debiendo mantenerse fijada al vehículo, sin manipulación, ocultación, deterioro o alteración que impida o dificulte la identificación del VMP.

Artículo 9. Habilitación administrativa

1. Los VMP, por no ser vehículos a motor, no requieren permiso o licencia de conducción para su uso como tales.
2. Cuando un vehículo, por sus características técnicas o por modificaciones, tenga la consideración de ciclomotor o vehículo a motor, dejará de ser VMP y exigirá autorización administrativa previa, permiso de circulación y permiso de conducción, conforme a la legislación estatal de tráfico.

TÍTULO II. PERSONAS USUARIAS Y SEGURIDAD PERSONAL

Artículo 10. Edad mínima

La edad mínima para conducir un VMP en el término municipal será de 16 años, sin perjuicio de las exigencias adicionales que establezca la normativa estatal vigente.

Artículo 11. Casco y protección

1. El casco de protección homologado será obligatorio para toda persona conductora de VMP dentro del término municipal.
2. El régimen del casco se interpretará en términos equivalentes a lo previsto para bicicletas y ciclos en la normativa estatal vigente, incluyendo obligaciones específicas en supuestos particulares (por ejemplo, menores o circulación interurbana cuando estuviera autorizada).

Artículo 12. Visibilidad y recomendaciones de seguridad

1. En condiciones de visibilidad reducida o nocturnidad, el VMP deberá llevar los elementos de alumbrado y señalización exigibles.
2. En esas mismas condiciones, la persona conductora deberá portar, además, prenda o elemento reflectante visible que aumente su visibilidad y permita su detección a distancia por el resto de usuarios de la vía.
3. Fuera de los supuestos anteriores, se recomienda el uso de ropa reflectante o elementos reflectantes de alta visibilidad cuando se circule por calzada, travesías, zonas con iluminación insuficiente o en condiciones meteorológicas adversas.
4. Se recomienda el uso de elementos de protección adicionales (guantes, rodilleras u otros) especialmente en usuarios noveles.

TÍTULO III. NORMAS DE CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 13. Vías autorizadas para VMP

1. Con carácter general, se prohíbe la circulación de VMP por aceras y zonas peatonales.
2. Los VMP podrán circular por vías urbanas permitidas y/o señalizadas al efecto, conforme a la normativa de tráfico y a esta ordenanza. A título orientativo: carriles bici y vías ciclistas; calzadas urbanas con limitación de 30 km/h (o inferior si se señala); ciclocalles y calles residenciales.
3. En espacios compartidos se circulará con velocidad moderada, extremando precaución y respetando siempre la prioridad peatonal. En particular, se mantendrá una distancia lateral prudente y, cuando sea posible, una separación mínima de 1 metro al adelantar a peatones u otros usuarios.

Artículo 14. Velocidad

1. La velocidad máxima de los VMP será la legalmente establecida y, en todo caso, no superará los 25 km/h.
2. La velocidad se adecuará a las condiciones de la vía, la visibilidad, la densidad peatonal y el entorno.

Artículo 15. Conductas prohibidas

Se prohíbe: (i) circular bajo los efectos del alcohol o drogas y, en su caso, negarse a las pruebas legalmente previstas; (ii) usar el teléfono móvil u otros dispositivos durante la conducción; (iii) circular con auriculares o dispositivos que disminuyan la atención; (iv) transportar a más de una persona; (v) realizar maniobras temerarias, negligentes o que pongan en peligro a terceros; (vi) participar en competiciones, carreras o pruebas no autorizadas; y (vii) efectuar maniobras acrobáticas o de exhibición, como la elevación de la rueda delantera (circulación a una rueda).

Artículo 16. Otras obligaciones de circulación

1. Se respetarán las normas generales de tráfico, la señalización y las indicaciones de la autoridad.
2. Se prohíbe agarrarse a otros vehículos, remolcar o ser remolcado, y circular de forma que impida o dificulte la circulación de otros usuarios.
3. En pasos de peatones se deberá descender del VMP para cruzar, salvo que la normativa o señalización permita expresamente otra cosa.

4. Se prohíbe conducir portando o transportando objetos, bolsas, mochilas o cargas colgadas del manillar o dispuestas de forma que disminuyan el control del VMP.
5. Se prohíbe circular con animales u objetos que dificulten la conducción segura.
6. Se prohíbe circular en sentido contrario al establecido en las vías abiertas al tráfico.
7. Se prohíbe incumplir restricciones temporales de circulación debidamente señalizadas (por ejemplo, con motivo de eventos o por razones de seguridad).
8. El timbre o avisador acústico deberá utilizarse únicamente de forma moderada y proporcionada para advertir una situación de riesgo o la presencia del VMP, quedando prohibido su uso abusivo, reiterado, innecesario o molesto.

Artículo 17. Estacionamiento

1. El estacionamiento de VMP se realizará preferentemente en espacios habilitados. A falta de éstos, se permitirá siempre que no se obstaculice el paso peatonal, la accesibilidad, los pasos de peatones, rampas, paradas de transporte público, salidas de emergencia ni carriles bici.
2. Se prohíbe estacionar en lugares que reduzcan la visibilidad o generen riesgo.
3. El incumplimiento podrá dar lugar a retirada o inmovilización en los términos previstos en esta ordenanza.

Artículo 18. Reglas para dispositivos sin motor (patines, monopatines y patinetes sin motor)

1. Circularán preferentemente por carriles bici, sendas ciclables o espacios habilitados.
2. En ausencia de infraestructura, podrán circular por aceras a velocidad de peatón, respetando la prioridad peatonal y extremando precaución.
3. Con carácter general, se prohíbe su circulación por la calzada, salvo zonas expresamente habilitadas o señalizadas.
4. Se recomienda el uso de protecciones y elementos reflectantes en condiciones de baja visibilidad.

Artículo 19. Uso en actividades económicas y flotas

Cuando el VMP se utilice en actividades económicas (alquiler, reparto, rutas u otras), se deberán cumplir, además, las obligaciones específicas que establezca la normativa aplicable (incluyendo seguro, mantenimiento, identificación y condiciones de circulación), pudiendo el Ayuntamiento exigir medidas adicionales de ordenación mediante autorizaciones o instrucciones técnicas, siempre dentro del marco legal.

TÍTULO IV. EDUCACIÓN VIAL Y PREVENCIÓN

Artículo 20. Información y concienciación

El Ayuntamiento podrá impulsar campañas informativas sobre uso seguro, convivencia con peatones, equipamiento recomendado y cumplimiento de normas, especialmente en puntos de alta afluencia peatonal.

Artículo 21. Programas formativos

Se promoverán acciones de educación vial, particularmente dirigidas a jóvenes y centros educativos, fomentando hábitos seguros y respeto al espacio público.

TÍTULO V. CONTROL, INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22. Régimen general y procedimiento

1. Las infracciones se sancionarán conforme al procedimiento administrativo aplicable y, en su caso, a la normativa estatal de tráfico y seguridad vial.
2. La competencia sancionadora y la cuantía podrán depender de la titularidad de la vía y del tipo de infracción (tráfico, aseguramiento u otras).

Artículo 23. Infracciones

Las conductas contrarias a lo previsto en esta ordenanza se considerarán infracción administrativa y podrán clasificarse como leves, graves o muy graves conforme a la normativa aplicable. A título indicativo, se considerarán, entre otras: circular por aceras o zonas peatonales con VMP; superar la velocidad máxima; conducir sin casco cuando sea obligatorio; uso de móvil o auriculares; transportar pasajeros; incumplir requisitos de iluminación; o incumplir obligaciones de seguro/registro cuando procedan, conducir bajo la influencia de alcohol o drogas, y negarse a las pruebas, engancharse a otros vehículos, realizar maniobras temerarias, circular de forma negligente, invadir zonas no autorizadas, superar la velocidad permitida, manipular el VMP para aumentar velocidad o eliminar sistemas de seguridad, estacionar obstaculizando accesibilidad o seguridad, conducción en sentido contrario o ejecutar maniobras

que comprometan la estabilidad del VMP, como la elevación de una de sus ruedas.

Artículo 24. Sanciones y medidas accesorias

1. Las sanciones se impondrán conforme a la normativa aplicable. Cuando proceda, podrá acordarse la inmovilización, retirada y depósito del VMP.
2. Las medidas accesorias se aplicarán cuando resulte necesario para restablecer la seguridad o evitar riesgos en la vía.

Artículo 25. Prescripción

La prescripción de infracciones y sanciones se regirá por la normativa de tráfico y por la legislación administrativa aplicable.

Artículo 26. Inspección y vigilancia

La vigilancia del cumplimiento corresponderá a la Policía Local y demás autoridades competentes. Las denuncias y actas se extenderán con los requisitos legales y gozarán de presunción de veracidad en los términos previstos por la ley.

Artículo 27. Inmovilización, retirada y depósito

Podrá acordarse la inmovilización o retirada del VMP cuando concorra alguna causa legalmente prevista, incluyendo: riesgo para la seguridad vial, incumplimiento grave de condiciones técnicas, circulación por lugares prohibidos generando peligro, estacionamiento obstaculizando accesibilidad o incumplimiento de obligaciones esenciales cuando procedan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Certificación VMP y régimen transitorio

1. Certificación. Los VMP comercializados a partir del 22 de enero de 2024 deben estar certificados conforme a los requisitos de la DGT.
2. Transitorio. Los VMP comercializados hasta el 21 de enero de 2024 podrán circular hasta el 22 de enero de 2027 aunque no dispongan de certificado; desde esa fecha, solo podrán circular VMP certificados, en los términos que establezca la normativa estatal.

Disposición adicional segunda. Actualización normativa

Las referencias normativas contenidas en este texto se entenderán efectuadas a las disposiciones vigentes en cada momento. Las modificaciones normativas de rango superior, así como las instrucciones y requisitos técnicos aplicables a los VMP (definición, certificación, registro, seguro u otras obligaciones), serán de aplicación automáticamente en lo que resulte procedente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria única. Implantación de obligaciones estatales

En materia de aseguramiento, registro, identificación o etiquetado u otras obligaciones que se establezcan para los VMP, será de aplicación lo dispuesto en la normativa estatal vigente, incluidos los plazos y condiciones de implantación que esta determine.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. Derogación del artículo 21 de la Ordenanza General de Circulación.

Queda derogado el artículo 21 («Normas relativas a patines, monopatines, ciclos, ciclomotores y motocicletas») de la Ordenanza General de Circulación y Ocupación de Espacios Públicos de Cúllar Vega, en todo aquello que afecte a la circulación y uso de patines, monopatines y patinetes sin motor, por quedar dichas materias reguladas en la presente Ordenanza. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este texto en el ámbito material regulado por el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente modificación entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen

Local.

ANEXO. Cuadro orientativo de infracciones y remisiones

Este anexo es orientativo para integrar conductas en el cuadro sancionador municipal. Las infracciones calificadas como 'tráfico' se sancionarán conforme a la normativa estatal y por la autoridad competente según la titularidad de la vía. Conducta (ejemplo) Tipo Régimen Circular por acera o zona peatonal con VMP Tráfico Normativa estatal (cuantía/competencia según vía) Superar 25 km/h o la velocidad máxima legal Tráfico Normativa estatal Conducir sin casco (obligatorio en el municipio) Tráfico/Ordenanza Normativa estatal y/o cuadro municipal si se incorpora Uso de móvil o auriculares durante la conducción Tráfico Normativa estatal Transportar pasajero Tráfico Normativa estatal No llevar alumbrado en nocturnidad/visibilidad reducida Municipal o Tráfico Cuadro municipal (si se incorpora) o normativa estatal No disponer de seguro cuando sea exigible Aseguramiento Normativa estatal (seguro obligatorio) No inscribirse/identificarse cuando sea exigible Registro Normativa estatal (registro/etiqueta)

Altas 2026 Requisitos técnicos del anexo XXI. Tráfico Normativa estatal Certificado de circulación cuando proceda. Certificación Normativa estatal Seguro obligatorio: VPL / VMP > 25 kg MOM y > 14 km/h, cuando proceda. Aseguramiento Normativa estatal Registro / etiqueta / placa de marcaje cuando proceda. Registro Normativa estatal

ANEXO I. CODIFICADO DE INFRACCIONES Las remisiones a 'tráfico' y 'aseguramiento/registro' se sancionan conforme a la normativa estatal aplicable, y las infracciones de ordenanza se sancionan en el marco de la Ley 7/1985 (arts. 139 a 141) y del cuadro sancionador municipal. INFRACCIONES LEVES Conducta Precepto (Cúllar Vega) Tipificación Remisión normativa Conducir un VMP siendo menor de 16 años. Art. 10 Leve Arts. 139-141 LRBRL Circular con un VMP que carezca de frenos, timbre/avisador, luces o elementos reflectantes/catadióptricos. Art. 5.1 Leve Art. 43 TRLSV; Art. 98 RGCir Circular sin alumbrado o señalización cuando sea exigible (nocturnidad o visibilidad reducida). Art. 12.1 Leve Art. 43 TRLSV; Art. 98 RGCir Circular con VMP sin casco homologado. Art. 11.1 Leve Arts. 139-141 LRBRL / (y normativa estatal si procede) No portar prenda o elemento reflectante visible en nocturnidad, baja visibilidad o cuando resulte obligatorio. Art. 12.2 Leve Arts. 139-141 LRBRL Conducir portando objetos/cargas colgadas del manillar que reduzcan el control. Art. 16.4 Leve Arts. 139-141 LRBRL No mantener separación lateral prudente (p. ej., 1 m cuando sea posible) al adelantar en espacios compartidos. Art. 13.3 Leve Arts. 139-141 LRBRL Cruzar un paso de peatones conduciendo el VMP, cuando deba descenderse. Art. 16.3 Leve Art. 121 RGCir (según casos) Estacionar obstaculizando accesibilidad, pasos peatonales, rampas o carriles bici. Art. 17 Leve Arts. 139-141 LRBRL INFRACCIONES GRAVES Conducta Precepto (Cúllar Vega) Tipificación Remisión normativa Circular con dos o más personas en el mismo VMP. Art. 15 (iv) Grave Art. 76 TRLSV; Art. 9.1 RGCir Circular con animales u objetos que dificulten la conducción segura. Art. 16.5 Grave Arts. 4.1 y 18 RGCir Circular careciendo de seguro obligatorio cuando resulte exigible. Art. 7 Grave (aseguramiento) Normativa estatal (LSVM / Ley 5/2025 y desarrollo) Superar la velocidad máxima permitida o circular a velocidad inadecuada con riesgo. Art. 14 / Art. 15 (v) Grave (tráfico) Art. 76 TRLSV Uso de auriculares o dispositivos que disminuyan la atención durante la conducción. Art. 15 (iii) Grave (tráfico) Art. 76 TRLSV; Art. 18.2 RGCir Uso de teléfono móvil u otros dispositivos durante la conducción. Art. 15 (ii) Grave (tráfico) Art. 76 TRLSV; Art. 18.2 RGCir Circular por aceras o zonas peatonales con VMP (salvo autorización/señalización). Art. 13.1 Grave (tráfico) Art. 25 TRLSV; Art. 121 RGCir Circular en sentido contrario al establecido. Art. 16.6 Grave o muy grave (según riesgo) Arts. 76/77 TRLSV Manipular el VMP o alterar sus prestaciones (p. ej., deslimitación). Art. 5.3 Grave Art. 76 TRLSV / Arts. 139-141 LRBRL Incumplir restricciones temporales señalizadas (eventos/seguridad/obras). Art. 16.7 Grave Art. 76 TRLSV / Arts. 139-141 LRBRL No inscribir/identificar el VMP cuando sea exigible. Art. 8 Grave (registro) Normativa estatal (registro/identificación) No disponer de certificación/documentación de conformidad cuando sea exigible. Art. 6 Grave Manual DGT / normativa estatal aplicable INFRACCIONES MUY GRAVES Conducta Precepto (Cúllar Vega) Tipificación Remisión normativa Conducir bajo la influencia de alcohol/drogas en tasas superiores a las permitidas. Art. 15 (i) Muy grave (tráfico) Art. 77 TRLSV Negarse a someterse a las pruebas legalmente previstas (cuando proceda). Art. 15 (i) Muy grave (tráfico) TRLSV (régimen estatal) Conducción temeraria o maniobras que pongan en peligro grave a terceros. Art. 15 (v) Muy grave (tráfico) Art. 77 TRLSV Participar en competiciones, carreras o pruebas no autorizadas. Art. 15 (vi) Muy grave Art. 77 TRLSV / Arts. 139-141 LRBRL Maniobras acrobáticas de alto riesgo en zonas con peatones o tráfico. Art. 15 (vii) Muy grave (según riesgo) Art. 77 TRLSV Cuantías orientativas Como opción de simplificación, el Ayuntamiento puede fijar una cuantía municipal por tipología, por ejemplo: Leves: 100 €, Graves: 200 €, Muy graves: 500 €. Para infracciones tipificadas y sancionadas por normativa estatal (tráfico/aseguramiento/registro), se estará a la cuantía y órgano competente que correspondan. Incumplir requisitos técnicos del anexo XXI del RGV. Art. 5.4 Grave Normativa estatal No disponer del certificado de circulación cuando sea exigible. Art. 6.3 Grave Normativa estatal No figurar inscrito en el Registro Nacional de Vehículos cuando proceda. Art. 8.2 Grave Normativa estatal No portar la etiqueta identificativa o placa de marcaje cuando proceda. Art. 8.2 Grave Normativa estatal Circular sin seguro obligatorio siendo VPL o estando legalmente obligado. Art. 7.3 Grave Normativa estatal Art. 7.3 Grave Normativa estatal Circular con VMP de más de 25 kg MOM y más de 14 km/h sin seguro obligatorio, cuando proceda.

ANEXO II. Resumen de remisiones

- Tráfico (TRLSV y RGCir): velocidad, móvil/auriculares, circulación por lugares prohibidos, alcoholemia, sentido contrario, etc.
- Aseguramiento (LSVM / Ley 5/2025 y desarrollo): seguro obligatorio cuando sea exigible.
- Registro/identificación (normativa estatal): inscripción y etiqueta cuando proceda.
- Ordenanza municipal (LRBRL arts. 139-141): obligaciones municipales específicas (casco Requisitos técnicos del anexo XXI del RGV: cumplimiento técnico del VMP. Certificado de circulación: acreditación técnica exigible cuando proceda. Registro Nacional de Vehículos / etiqueta identificativa / placa de marcaje. Seguro obligatorio: VPL y VMP de más de 25 kg MOM y más de 14 km/h cuando proceda.

ANEXO I BIS. Tipificación detallada de conductas Tabla añadida a petición expresa para recoger, con código y precepto, todas las conductas indicadas.

- G-01 Circular por aceras o zonas peatonales con VMP (salvo autorización/señalización). Art. 13.1 Grave Tráfico
- G-02 Invadir zonas no autorizadas o circular por espacios no permitidos para VMP. Art. 13 Grave Tráfico
- G-03 Superar la velocidad máxima legal o, en todo caso, exceder 25 km/h. Art. 14 Grave Tráfico
- G-04 Circular a velocidad inadecuada a las circunstancias, generando riesgo (aunque no exceda el máximo). Art. 14 y Art. 15(v) Grave Tráfico
- G-05 Conducir sin casco homologado (obligatorio en el municipio). Art. 11.1 Grave Ordenanza / (sin perjuicio de tráfico)
- G-06 Uso del teléfono móvil u otros dispositivos durante la conducción. Art. 15(ii) Grave Tráfico
- G-07 Circular con auriculares o dispositivos que disminuyan la atención. Art. 15(iii) Grave Tráfico
- G-08 Transportar pasajeros (más de una persona en el VMP). Art. 15(iv) Grave Tráfico
- L-01 Incumplir requisitos de iluminación/alumbrado y señalización en nocturnidad o visibilidad reducida. Art. 12.1 Leve Tráfico o municipal (según cuadro)
- G-09 Incumplir obligaciones de seguro cuando resulte exigible conforme a normativa estatal. Art. 7 Grave Aseguramiento (estatal)
- G-10 Incumplir obligaciones de registro e identificación cuando proceda. Art. 8 Grave Registro/identificación (estatal)
- MG-01 Conducir bajo la influencia de alcohol o drogas (tasas/prohibición legal). Art. 15(i) Muy grave Tráfico
- MG-02 Negarse a someterse a las pruebas legalmente previstas (cuando proceda). Art. 15(i) Muy grave Tráfico
- G-11 Engancharse a otros vehículos, remolcar o ser remolcado. Art. 16.2 Grave Tráfico
- MG-03 Realizar maniobras temerarias o conducción que ponga en peligro grave a terceros. Art. 15(v) Muy grave Tráfico
- G-12 Circular de forma negligente o con falta de diligencia debida (sin llegar a temeraria). Art. 15(v) Grave Tráfico
- G-13 Manipular el VMP para aumentar velocidad o eliminar sistemas de seguridad (deslimitación u otras). Art. 5.3 Grave Tráfico / Ordenanza
- L-02 Estacionar obstaculizando accesibilidad o generando Art. 17 Leve (→ Grave si Municipal riesgo (pasos, rampas, carril bici, paradas, etc.). riesgo serio)
- G-14 Conducción en sentido contrario al establecido. Art. 16.6 Grave (→ Muy grave si riesgo grave) Tráfico
- G-15 Ejecutar maniobras que comprometan la estabilidad del VMP (p. ej., elevación de una de sus ruedas / circulación a una Art. 15(vii) Grave Tráfico (por riesgo)
- G-16 Incumplir requisitos técnicos del anexo XXI del RGV. Art. 5.4 Grave Tráfico / estatal
- G-17 No disponer de certificado de circulación cuando sea exigible. Art. 6.3 Grave Estatal
- G-18 No figurar inscrito en el Registro Nacional de Vehículos cuando proceda. Art. 8.2 Grave Registro / estatal
- G-19 No portar identificación, etiqueta oficial, etiqueta identificativa o placa de marcaje exigible en lugar visible, legible y accesible, o llevarla oculta, manipulada, deteriorada, alterada o colocada de forma que impida o dificulte la identificación del VMP. Art. 8.3 Grave Registro / estatal
- G-20 Circular sin seguro obligatorio siendo VPL o estando legalmente obligado. Art. 7.3 Grave Aseguramiento
- G-21 Art. 7.3 Grave Aseguramiento Circular con VMP de más de 25 kg MOM y más de 14 km/h sin seguro obligatorio, cuando proceda.

ANEXO DE CONTROL. NUEVAS CONDUCTAS INCORPORADAS

Este cuadro resume las nuevas referencias incorporadas al texto y al codificado sancionador para timbre/avisador acústico y ropa o elementos reflectantes.

Código/entrada	Conducta	Precepto	Tipificación	Régimen
L-03	Circular sin timbre o avisador acústico funcional, o con el mismo suprimido, inutilizado o sustituido por dispositivo sonoro no permitido.	Art. 5.1 y 5.5	Leve	Municipal
L-04	No portar prenda o elemento visible en condiciones de nocturnidad o visibilidad reducida.	Art. 12.2	Leve	Municipal
L-05	Uso abusivo, reiterado, innecesario o molesto del timbre o avisador acústico.	Art. 16.8	Leve	Municipal
G-19	No portar la identificación, etiqueta oficial, etiqueta identificativa o placa de marcaje exigible en lugar visible, legible y accesible, o llevarla oculta, manipulada, deteriorada, alterada o colocada de forma que impida o dificulte la identificación del VMP.	Art. 8.3	Grave	Registro identificación /

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cúllar Vega, a 31 de julio de 2026.

EL ALCALDE